

Decreto No.

000263

de 20

24 AGO. 2008

Por el cual se crea, se define la composición y se reglamenta las funciones y régimen de sesiones y lo relacionado con la Secretaria Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio de Cultura del Departamento del Cesar

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 305, numerales 1 y 15 de la Constitución Política, y el Art. 4 de la ley 1185 de 2008.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Departamental de Patrimonio de Cultura actuará como instancia responsable de trazar las políticas de patrimonio y como instancia de la coordinación de la actividad Patrimonial en el Ámbito Departamental.

Que la ley 1185 de 2008 modificó en forma integral el Título II de la ley 397 de 1997, en materia del patrimonio Cultural de La Nación;

Que el artículo 2º de la ley referida, modificatorio del artículo 5º de la ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, estableció el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, constituido por el conjunto de instancias públicas a nivel Nacional y Territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del Patrimonio Cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que entre los que hacen parte del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación se encuentran el Consejo Nacional de Patrimonio de Cultura y los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio cultural.

Que el artículo 4º de la 1185 de 2008, modificatorio del artículo 7º de la ley 397 de 1997, estableció que el Consejo de Monumentos Nacionales se denominará en lo sucesivo como Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, y será el órgano encargado de asesorar al Gobierno Nacional en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que el literal b) del artículo 4º de la ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 7º de la ley 397 de 1997, creó los Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural en cada uno de los departamentos, los cuales cumplirán respecto del patrimonio cultural en ámbito territorial y de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, municipal de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, funciones análogas al Consejo Nacional de Patrimonio de Cultura;



Decreto No.

000263

de 20

24 AGO. 2008

Que el párrafo 1º del artículo 4º de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 7º de la ley 397 de 1997, determinó que la composición de los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio de Cultural será definida por las autoridades departamentales y distritales, según el caso. Para el efecto se considerarán las características del Patrimonio Cultural en el Departamento y se dará participación a los expertos en el campo del patrimonio mueble e inmueble, en el del patrimonio cultural inmaterial, y a las entidades públicas e instituciones académicas especializadas en estos campos.

Que mediante Decreto 1313 de 2008 el Gobierno Nacional estableció las funciones del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y reglamentó la pertinente al régimen de sesiones, periodo, quórum y funciones de sus miembros, así como lo relacionando con la Secretaria Técnica y sus funciones;

Que según los artículos 2º, 4º, 5º y 8º de la ley 1185 de 2008 establecen competencia a los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural,

DECRETA:

ARTICULO 1º: Crease el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural. De conformidad con el artículo 4º de la ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 7º de la ley 397 de 1997 ley de cultura, este Consejo Departamental de Patrimonio Cultural es el órgano encargado de asesorar al Gobierno Departamental, a los Gobiernos Municipales, y a los dirigentes de los territorios Indígenas y de las comunidades negras de que trata la ley 70 de 1993, de su jurisdicción en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural.

El Consejo Departamental del Cesar de Patrimonio Cultural se integrara de la siguiente forma:

1. El Gobernador o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Educación Departamental o su delegado.
3. El Secretario de Planeación Departamental o su delegado.
4. Un representante de las Universidades que tengan Facultad de Artes o su delegado.
5. El Presidente de la Academia Departamental de Historia o su delegado.
6. Un representante de las Universidades que tengan Facultad de Licenciaturas, o su delegado.
7. El Presidente de la Sociedad Departamental de Arquitectos o su delegado.
8. Tres expertos distinguidos en el ámbito de la salvaguardia o conservación del patrimonio cultural designados por el Gobernador.
9. Un representante de las comunidades indígenas.
10. Un representante de las comunidades afrodescendientes o negras.
11. El director o coordinador de la entidad a cargo del Patrimonio Arqueológico o su delegado.
12. El Coordinador de Cultura departamental, quien participará en las sesiones con voz pero sin voto ejercerá la Secretaria Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio de Cultura.

Decreto No.

000263

de 20

24 AGO. 2009

Parágrafo 1º. El consejo podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, o a particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

Parágrafo 2º. Los representantes señalados en los numerales 8, 9 y 10 de este artículo serán designados para periodos de dos (2) años, prorrogables.

Estos podrán ser removidos antes del vencimiento del término para el cual fueron designados o elegidos, cuando fallen de manera consecutiva a tres (3) sesiones del Consejo, sin justa causa debidamente comprobada o cuando omitan cumplir con las funciones previstas en la ley o este decreto. La remoción será efectuada por un acto que emita el Gobernador.

Parágrafo 3º. En la designación de los expertos postulados por el Gobernador se tendrá en cuenta la diversidad regional.

ARTICULO 2º: Funciones. Son funciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Cesar, las siguientes que son análogas a las del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural:

1. Asesorar al Departamento del Cesar, en el diseño de la Política Estatal relativa al patrimonio cultural, la cual tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural, tanto en el presente como en el futuro.
2. Proponer recomendaciones al Departamento del Cesar en el diseño de las estrategias para la protección y conservación del patrimonio cultural que puedan incorporarse a los correspondientes Planes de Desarrollo Económico y social, a través de sus distintos planes y programas de Cultura.
3. Recomendar sin interferir con la facultad legal exclusiva del Gobernador, cuales serían bienes materiales de naturaleza mueble o inmueble que podrían ser incluidos en la lista indicativa de candidatos a bienes de interés cultural del ámbito departamental, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la ley 70 de 1993, para los propósitos descritos en el artículo 5º de la ley 1185 de 2008, numeral 1, modificatorio del artículo 8º de la ley 397 de 1997.
4. Estudiar y emitir concepto previo al Gobernador del Cesar para efectos de decisiones que este ente deberá adoptar en materia de declaratorias y revocatorias relativas a bienes de interés cultural del correspondiente ámbito. La declaratoria de un bien o conjunto de bienes como de interés cultural del ámbito nacional, así como la revocatoria de tales declaratorias deberá contar con el concepto previo favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural según lo establecido en la ley 1185 de 2008.
5. Estudiar y emitir concepto previo al Gobernador respecto de si el bien material de los mencionados ámbitos territoriales declarados como Bien de Interés Cultural requiere o no, del Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP- y, conceptuar sobre el contenido del respectivo PEMP

Decreto No.

000263

de 20

24 AGO. 2009

El concepto de que trata este numeral tendrá carácter obligatorio para el Gobernador.

6. Recomendar, sin interferir con la facultad legal exclusiva del Gobernador, las manifestaciones que podrán llegar a ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, prevista en el artículo 8° de la ley 1185 de 2008, mediante el cual se adicionó el artículo 11 a la ley 397 de 1997.
7. Estudiar y conceptuar a solicitud conjunta del Gobernador y entidad que atienda lo correspondiente al patrimonio arqueológico, sobre el Plan de Salvaguardia propuesto para el respectivo caso, entendiéndose que dicho Plan debe estar orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación.
La inclusión de la manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural inmaterial y el Plan de Salvaguardia que necesariamente deberá adoptarse para el efecto, deberá contar en todos los casos con el concepto previo favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
8. Asesorar al Departamento del Cesar en los aspectos que este solicite relativos a la regulación, reglamentación, manejo, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural del Departamento.
9. Recomendar, lineamientos que pudieran ser tenidos en consideración en el ámbito Departamental para efectos de manejo del Patrimonio Cultural y los Bienes de Interés Cultural en las respectivas jurisdicciones sin perjuicios de las competencias de la ley 1185 de 2008.
10. Recomendar criterios para la aplicación del principio de coordinación que debe emplearse en la declaratoria y manejo de los Bienes de Interés Cultural y para la inclusión de manifestaciones en las Listas Representativas de Patrimonio Cultural Inmaterial en los diferentes ámbitos departamental, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negra de que trata la ley 70 de 1993.
11. Formular al Departamento del Cesar propuesta sobre planes y programas de cooperación en el ámbito territorial, que pudieran contribuir a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural y apoyar en la gestión de tales mecanismos de cooperación.
12. Las demás funciones que correspondan a su naturaleza y organismo asesor.

ARTICULO 3°. Reuniones. El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural se reunirá una vez dentro de cada bimestre calendario anual y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente o por tres (3) o más de sus miembros.

ARTICULO 4°. Participación de los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural. Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural deberán declarar los conflictos de intereses que en cualquier caso llegaren a presentarse entre sus funciones como miembros del Consejo y sus expectativas o intereses particulares.

ARTICULO 5°. Quórum. El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural podrá sesionar con la asistencia de mínimo seis (6) de sus miembros.

Decreto No.

000263

de 20
24 AGO. 2009

Las decisiones se adoptaran por la mayoría de los miembros presentes. No integrará esta mayoría decisoria el Coordinador de Cultura Departamental, quien carece de voto.

ARTICULO 6º. Honorarios y gastos. Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural no percibirán honorarios por su participación en el mismo. Su actividad se realizará ad honórem.

ARTICULO 7º. Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural. La Secretaría Técnica y administrativa será ejercida por la Coordinación de Cultura Departamental.

ARTICULO 8º. Funciones de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural será ejercida por la Coordinación de cultura Departamental, y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar oportunamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
2. Elaborar actas de las deliberaciones y decisiones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Consejo.

Las actas deberán contener como mínimo:

- a) La ciudad, lugar, fecha y hora en la cual se efectúa la reunión;
 - b) Indicación de los medios utilizados por la Secretaria Técnica para comunicar la citación a los miembros integrantes del Consejo;
 - c) Lista de los miembros del Consejo asistentes a la sesión, indicando en cada caso la entidad o sector que representan;
 - d) Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las recomendaciones y conceptos;
 - e) En caso de que el Quórum establecido en este decreto para deliberar así lo exigiere, se dejará constancia del sentido del voto de cada miembro del consejo;
3. Actuar como secretario en las reuniones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, para lo cual podrá contar con la asistencia de funcionarios de la Secretaria de Cultura Departamental.
 4. Presentar al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural los informes, estudios, propuestas y demás documentación que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones a cargo del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
 5. Velar por la implementación de las decisiones y recomendaciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
 6. Coordinar logísticamente las reuniones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
 7. Organizar y mantener en todo momento un archivo ordenado y actualizado en medios físico y magnético, sobre las sesiones y actividades del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
 8. Mantener un registro actualizado de los integrantes del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
 9. Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaría Técnica y las que le sean asignadas por el Gobernador.



República de Colombia
Departamento del Cesar

Decreto No.

000263

de 20

24 AGO. 2009

ARTICULO 9. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, regula en forma integral la organización, competencias y funcionamiento del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y Cúmplase

Dado en Valledupar, a los

24 AGO. 2009

CRISTIAN HERNANDO MORENO PANEZO
Gobernador del Cesar

Proyectó: M^a Fernanda D.
Profesional Universitario

Vt Ricardo Lobo
Coordinador de Cultura


Revisó y Aprobó: José Carrillo
Asesor de Despacho